

RECIBIDO
31 MAY 2019
15:05h
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULOS: 12, FRACCIÓN SEGUNDA; 13, 44, 118 Y 171 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVOS A LOS TEMAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO, COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA, REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS, ASESORÍA JURÍDICA Y REFUGIOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 MAY 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE
LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA.
EXPEDIENTE: CPAYPJ/025/2019

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 61, 64 fracción IV; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena el archivo del punto de acuerdo por el que se exhorta al Fiscal General del Estado y a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas a cumplir con el contenido de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en virtud de que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en artículos: 12, fracción segunda; 13, 44, 118 y 171 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, relativos a los temas de reparación del daño, compensación subsidiaria, registro estatal de víctimas, asesoría jurídica y refugios; punto de acuerdo presentado por las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria Mujeres Independientes, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

ANTECEDENTES

PRIMERO. El pasado veintidós de enero del año en curso, las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria Mujeres Independientes en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, presentaron a esta soberanía la presente proposición mediante la cual se propone el punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado exhorta al Fiscal General del Estado y a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas a cumplir con el contenido de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en virtud de que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en artículos: 12, fracción segunda; 13, 44, 118 y 171 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, relativos a los temas de reparación del daño, compensación subsidiaria, registro estatal de víctimas, asesoría jurídica y refugios.

SEGUNDO. Con fecha veinticinco de enero del año en curso, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, recibe del Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la propuesta en comento, presentada por las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 30 de abril del 2019, se declararan en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAYPJ/25/2019 del índice de la Comisión Permanente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracciones I y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, tiene la facultad para emitir el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto de acuerdo con lo establecido por los artículos, 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 61, 64 fracción IV, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, al entrar al estudio y análisis de la proposición, no coincide con la moción



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

presentada las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, con relación a lo siguiente:

CUARTO.- Las proponentes en su exposición de motivos refieren sobre el incremento de la inseguridad, de la incidencia delictiva y de la impunidad, trae consigo la necesidad de crear instituciones, figuras y mecanismos de tutela de los derechos de las víctimas. En el caso de Oaxaca, con el propósito de armonizar la legislación Local con la Federal y dentro del marco del nuevo sistema de justicia penal, se publicó desde el 9 de diciembre de 2017 la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Refieren las proponentes que, sin embargo la sola creación de esta Ley no garantiza de facto, la tutela eficaz de los derechos de las víctimas, haciendo referencia de una serie de problemas como son: la NO compensación subsidiaria a que tiene derecho la víctima a través de la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; ya que en muchos casos no otorgan a las víctimas la compensación subsidiaria por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que son consecuencia de la comisión de los delitos de prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima sufrió daño o menoscabo a su libertad, al libre desarrollo de su personalidad, si hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante o en su integridad física o mental como consecuencia del delito. Hacen alusión las proponentes que en el 2018 se creó la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que esta solo brinda atención a la víctima en caso de delitos del orden federal, o por violación de derechos humanos cometida por autoridades federales.

Por otra parte refieren que la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca establece el derecho de las víctimas a una reparación del daño de forma inmediata incluso cuando el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, deje de presentarse ante la autoridad jurisdiccional competente que conozca de su caso los días que se hubieran señalado para tal efecto u omite comunicar a la autoridad jurisdiccional competente los cambios de domicilio que tuviere o se ausentase del lugar del juicio de autorización de la autoridad jurisdiccional competente; en dichos casos la autoridad debe ordenar la entrega inmediata de la suma que garantice la reparación del daño de la víctima, sin embargo esto no se realiza.

Refieren también las proponentes que no existe un Registro Estatal de Víctimas, así como la carencia de personal suficiente y profesional para brindar asesoría jurídica a las víctimas; la inexistencia de refugios; la falta de medidas para la prevención y atención del desplazamiento interno y de la migración, y que la Fiscalía General del



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Estado conforme al artículo Décimo Primero transitorio de la Ley de Víctimas, tiene la obligación de generar protocolos periciales, lo cual no ha sucedido.

El punto de acuerdo que plantean las proponentes consiste en exhortar a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 12, fracción segunda, 13, 44, 118 y 171 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; así como exhortar al Fiscal General del Estado, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y revise los protocolos periciales existentes.

QUINTO.- Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, no coincide con las proponentes en algunos puntos como lo es lo consistente a la compensación subsidiaria, pues para la factibilidad de ésta, la fracción XVII del artículo 81 de la Ley General de Víctimas del Estado de Oaxaca establece que para ello deberá existir la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas, lo cual en el caso de Oaxaca no es viable en virtud de que actualmente no se ha creado la Comisión Estatal de Víctimas, así pues la Delegación de la Comisión Ejecutiva no puede por sí sola otorgar estas compensaciones subsidiarias pues para ello, la Ley General de Víctimas establece lineamientos y requisitos de formalidad que deben cumplirse, pues la misma ley establece competencias distintas para las la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de los Estados. Ahora bien, respecto de la reparación del daño, el Registro Estatal de Víctimas, y la falta de asesores jurídicos capacitados para atender a las víctimas, esta Comisión es coincidente en la ausencia de la vigencia de estos derechos, sin embargo, no consideramos viable que la vía de exigibilidad lo sea “la Comisión Estatal de Víctimas” pues actualmente, esta Comisión no existe.

SEXTO.- Respecto de el exhorto al Fiscal General del Estado para que a la brevedad realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo Primero transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y revise los protocolos periciales existentes, esta Comisión Dictaminadora considera sin justificación dicho exhorto, pues en su exposición de motivos las proponentes no refieren datos y mayores elementos o razonamientos que nos permitan asegurar de la ausencia del cumplimiento de este artículo Décimo Primero transitorio, únicamente refieren que “se requiere más que el llenado de formatos, sino una atención directa y personalizada a la víctima”, en razón de lo anterior se consideran insuficientes los datos en que fundamente su petición.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

SÉPTIMO.- Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera improcedente el Punto de Acuerdo por el que se propone exhortar a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para que a la brevedad realice acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 12, fracción segunda, 13, 44, 118 y 171 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; así como al Fiscal General del Estado, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo primero transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y revise los protocolos periciales existentes por lo que, de acuerdo a los considerandos vertidos, esta Comisión permanente, una vez discutida la iniciativa, someten a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estiman improcedente aprobar que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorte a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para que a la brevedad realice acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 12, fracción segunda, 13, 44, 118 y 171 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; así como al Fiscal General del Estado, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo primero transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y revise los protocolos periciales existentes por lo que, de acuerdo a los considerandos vertidos en este dictamen por lo que se propone ordenar el archivo del expediente CPAYPJ/025/2019.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y una vez discutido el punto de acuerdo que se propone, se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determinan no procedente la propuesta de punto de acuerdo por el que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para que a la brevedad realice acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 12, fracción



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

segunda, 13, 44, 118 y 171 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; así como al Fiscal General del Estado, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo primero transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y revise los protocolos periciales existentes, por lo que se propone ordenar el archivo del expediente CPAYPJ/025/2019 del índice de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

T R A N S I T O R I O S

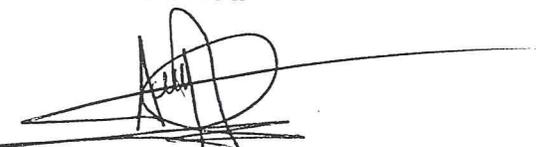
ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a treinta de abril de 2019.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**



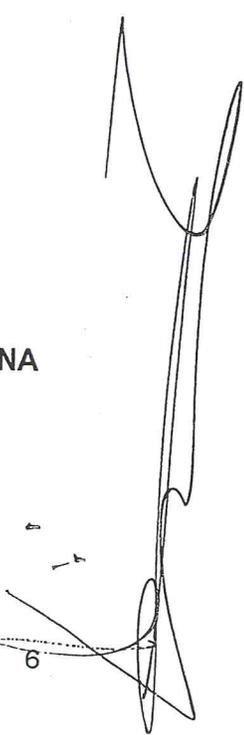
**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**



**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**



**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**



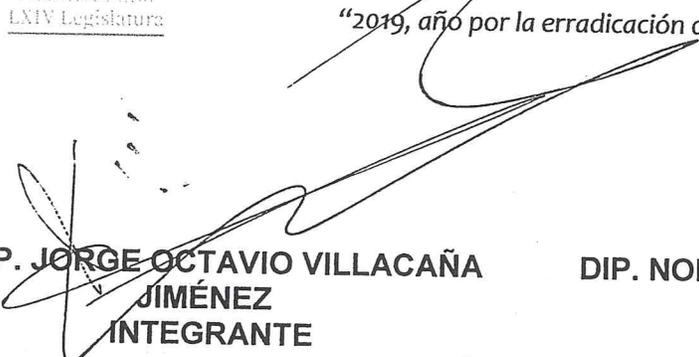
6



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPAYPJ/025/2019 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.